Disposición final segunda. Beneficios del Banco de España.

Reglamentariamente se determinará el régimen de ingreso en el Tesoro Público de los beneficios del Banco de España.

Disposición final tercera.

La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de participación de España en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, siempre y cuando España no sea un Estado miembro acogido a una excepción, conforme a lo contemplado en el artículo 109.K) del Tratado,

Por tanto.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 28 de abril de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10048 RECURSO de inconstitucionalidad número 1.449/1998, promovido por el Presidente del Gobierno contra el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 11/1997, de 26 de diciembre de las Cortes de Castilla y León.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.449/1998, promovido por el Presidente del Gobierno contra el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 11/1997, de 26 de diciembre de las Cortes de Castilla y León, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas. Y se hace saber que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del precepto impugnado, desde el día 30 de marzo de 1998 —fecha de interposición del recurso—para las partes y desde la fecha de publicación de esta suspensión en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 21 de abril de 1998.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRÍGUEZ BEREIJO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

10049 ORDEN de 14 de abril de 1998 por la que se modifican los anexos del Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel.

La disposición final primera del Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel autoriza a la Ministra de Educación y Cultura para que, a propuesta de la Comisión Nacional de Eva-

luación del Deporte de Alto Nivel, pueda modificar los anexos del citado Real Decreto, cuando así lo aconseje la evolución técnico deportiva.

La Comisión Nacional de Evaluación del Deporte de Alto Nivel, en sesión de 12 de marzo de 1998, acordó proponer a la Ministra la modificación de los referidos anexos, teniendo en cuenta las circunstancias deportivas y la necesidad de adaptar la situación preexistente a las necesidades cambiantes del deporte. Se pretende con ello mantener una homogeneidad necesaria entre las exigencias de los distintos deportes en razón a las peculiaridades que concurren en cada uno de ellos.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban los anexos de la presente Orden que sustituyen a los que figuran en el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel.

Segundo.—Los criterios de integración expresados en los anexos de la presente Orden serán de aplicación a la elaboración de la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente a 1997, que debe aprobarse en 1998 y a las correspondientes a los años sucesivos.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

ANEXO I

Grupo A. Deportistas de pruebas olímpicas

	<u> </u>	
Subgrupo Al. Pruebas olímpicas		
AI. Pruebas individuales *		
JJ. OO. Cto. Mundo	Cto. Europa	Ranking mundial
Criterios de inclusión		
16	8	20
Al. Pruebas individuales de enfrentamiento directo **		
JJ.OO. Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
16	8	
Al. Pruebas individuales de combate		
JJ.OO. Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
8	4	